

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

GOBIERNO

provincia de Zaragoza

Circular.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 31 de Octubre último me dice lo siguiente.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 23 del corriente mes núm. 297, viene inserto un anuncio señalando el 7 de Diciembre próximo venidero para celebrar 2.ª subasta pública simultáneamente en esta Direccion general y ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, con objeto de contratar la adquisicion de una máquina de vapor y las obras de implantacion de la misma fabrica de tabacos de dicha capital y ruego á V. S. por lo tanto se sirva disponer se anuncie tambien en el Boletín de esa de su cargo, remitiéndome un ejemplar para unirlo al expediente de esta razon.»

Lo que pongo en conocimiento del público segun se me ordena en dicha circular.
Zaragoza, 6 de Noviembre de 1868.—Angel Gallifa.

Justo Emperador, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos que se dirán se pronunció en 28 de Octubre último la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza, distrito de S. Pablo, á

28 de Octubre de 1868: visto el precedente pleito ordinario promovido por D. Gil Casañal, de esta vecindad, representado por el procurador D. Vicente Lopez, contra su convecino D. Pascual Rubio y á su nombre por no haber comparecido los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldia, sobre pago de milésimas.

Resultando que habiendo recido el demandado poderes del actor para cobrar diferentes cantidades que se le debian, percibió de varios sugetos hasta la suma de 515 escs. 400 mls. ó sean 5154 reales vellon, que no le ha entregado, apesar de habérselos reclamado, por cuya razon pidió que fuese condenado al pago de ellos con las costas é intereses legales que devengarau desde la interposicion de la demanda, sin perjuicio de los derechos que tenga el demandado que percibir por el cargo que á nombre del actor ha desempeñado.

Resultado que conferido traslado de la demanda no lo evacuó el demandado, por cuya razon fué declarado rebelde y por su parte se entendieron las actuaciones con los estrados del juzgado.

Considerando que habiendo confesado el demandado en la declaracion que rindió dentro del término de prueba que habia recibido por encargo del actor la cantidad que le reclama, y no habiendo comparecido al juicio á dar sus descargos y probar como tenia obligacion de hacerlo las esplicaciones que dió en sus contestaciones, viene obligado al pago de ella en cumplimiento del encargo recibido, por ser este el

deber de todo mandatario, segun se halla dispuesto en las leyes 20 y 52, tit. 12, partida 5.ª, sin perjuicio de los derechos que pueda tener para repetir del actor lo que deba percibir por la ejecucion del mandato.

Considerando que no habiendo hecho constar razon ninguna legal que pueda y deba relevarle del cumplimiento de la obligacion que se impuso al aceptar el encargo de cobrar la cantidad reclamada, existen motivos bastantes para calificarlo de litigante temerario comprendido en la disposicion de la ley 8.ª tit. 22, partida 3.ª, sin que por esto haya méritos bastantes para obligarle á satisfacer los intereses que como deudor moroso le reclamó el actor, atendiendo á que este pidió que se le dejaran á salvo los derechos que tuviera para repetir de él lo que debiera percibir por la ejecucion del mandato lo que revela que tiene accion para reclamarle algo y sea lo que quiera, por no ser conocida cuota determinada, deja en duda la cantidad exacta por que pudiese aparecer moroso, para el objeto de exigirle y mandarle abonar los intereses

Fallo. Que debo de condenar y condeno al demandado D. Pascual Rubio á que pague al demandante dentro del término de 3.º dia la cantidad de 5154 rs. objeto de la demanda, imponiéndole además todas las costas y reservándole su derecho para que en otro juicio si lo tiene por conveniente, reclame del actor las sumas que pudiera adendarle por el cargo que á su nombre ha desempeñado, ó por cualquiera otro concepto, decla-

rando finalmente no haber lugar al abono de los intereses como deudor moroso se le pidieron en la demanda espresada. Pues por esta mi sentencia que además de ser notificada en estrados y hacerse notoria por edictos en la forma prevenida en el art. 1185 de la ley de enjuiciamiento civil, se ha de de publicar en el Boletín oficial de esta provincia, por la rebeldia del demandado, definitivamente juzgando asi lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.

Pronunciamiento: Dada, pronunciada y firmada fué la anterior sentencia por el Señor don Norberto Romero Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta Ciudad en el día de hoy celebrando audiencia pública siendo presentes por testigos Francisco Calvo y Benito Serrano. Zaragoza 28 de Octubre de 1868, de todo lo cual doy fé.—Ante mi, Justo Emperador.

Como asi resulta de los autos originales al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado libro y firmo la presente en Zaragoza á 5 de Noviembre de 1868 =Justo Emperador.

D. José Colómer, Escribano del juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: que en el expediente de que luego se hará mencion se pronunció la sentencia de tenor siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Zaragoza á 6 de Octubre de 1868 el Sr. D. José Antonio de la

Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, habiendo visto este incidente de pobreza solicitado por Maria Segura vecina de esta ciudad para litigar contra Doña Prudencia Gimeno su convecina.

Resultando que incoado por la demandante el correspondiente incidente de pobreza se dió traslado del mismo por seis á la demandada, D.^a Prudencia Gimeno y Promotor fiscal, habiéndose evacuado tan solo por este último, y acusada la rebeldía á la demandada por no haber comparecido á verificarlo, habiéndose entendido las actuaciones respecto á la misma con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó con tres testigos la carencia de bienes de la demandante Maria Segura corroborando de sus asertos por la comunicacion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, en la que se manifiesta no paga cuota alguna de contribucion.

Considerando que á los que se encuentran en el caso que Maria Segura procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los artículos 181, 182 y el 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S.^a por ante mi el Escribano dijo.

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar con Doña Prudencia Gimeno á Maria Segura mandando se le defienda sin exigirle derechos y en el papel correspondiente á su clase, sin perjuicio del reintegro que á su tiempo corresponda si viniere á mejor fortuna. Y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmará dicho Sr. Juez de que doy fé. — José Antonio de la Campa. — Ante mí. — José Colomer. — Así resulta de los autos antes nombrados á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la sentencia inserta, libro el presente que signo y firmo en Zaragoza á 31 de Octubre de 1868. — José Colomer.

D. Vicente Ramos Comisionado ejecutor por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que para pago á la Recaudacion de contribuciones en cantidad 1.619 escudos 556 milésimas, y mediante espediente instruido al efecto en el que se hallan embargadas las fincas de su pertenencia, que á continua-

cion vienen relacionadas, se vende para cubrir dicho débito y costas, la designada con el número 5 que es una casa sita en la calle Mayor de la villa de Sádava, señalada con el número 19, confrontante por el frente con dicha calle Mayor, por la derecha con la casa de D. Joaquin Salvo, por la izquierda con la de D. Vicente Lizondo, por la espalda con los muros de la villa, consta de latitud nueve varas, y de longitud 41; compuesta de piso bajo, con una bodega, un pajar, corral, gallinero, choza, cuadra y tres cuartos. Piso primero con dos cuartos, dos alcobas, una cocina, una sala con su alcoba. Piso segundo, un recibidor, un cuarto con alcoba, y otro con estudio. Piso tercero, una falsa. La superficie de frontera á la calle es de nueve varas y media, y por lo exterior de cinco y media, tasada por los peritos en 4.458 escudos.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 25 del actual en la villa de Sádava y sus casas consistoriales á las 12 de su mañana, cuya finca será adjudicada á beneficio del mejor postor.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1868. — Vicente Ramos.

Fincas embargadas.

1. Un huerto en la Rambla de seis anegas, confrontante al N. con Carlos Navarro, M. y P. con viuda de Nicolás Canales, y S. con camino.

2. Un campo en Santa Maria de dos cahices, cinco anegas, confrontante S. con José Tambó y Sanchez, M. con acequia regable P. con viuda de don Jorge Ramirez, y N. con campo del mismo.

3. Una viña en Santa Maria de tres anegas, confrontante por el S. con campo de D. Carlos Navarro, M. y P. con D. Eugenio Cortés, y N. con el rio.

4. Un campo en Val de Cañales de 15 cahices dos anegas, confrontante con D. Carlos Navarro y monte común.

5. Una casa en la calle Mayor número 19 con las confrontaciones referidas.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Subsidio.—Circular.

Hallándose varios Ayuntamientos de esta provincia en descubierto de las cantidades que han debido satisfacer por el impuesto del 5 por 100 sobre los sueldos de los empleados que cobran de fondos municipales; esta Administracion, se vé en la necesidad de advertirles que, si hasta el día 15

del actual no han ingresado en Tesorería el importe de sus respectivos debitos, por muy desagradable que le sea, no podrá dispensarse de emplear contra los morosos las medidas coartivas á que las instrucciones la autorizan.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Marco A. Galindo.

Para que los Sres. Alcaldes y Secretarios puedan tener conocimiento de las épocas en que deben remitir las relaciones de Altas y Bajas que hayan ocurrido ó puedan ocurrir en el trimestre actual ó sea desde el 16 de Setiembre al 16 de Diciembre próximo; necesario es que se tenga muy presente cuanto al efecto se ha dicho por esta Administracion en diferentes circulares, y cuyas prevenciones se reproducen á continuacion: 1.^a Las relaciones de Altas y Bajas justificadas en la forma que se indicará, deberán remitirse del 16 al 24 de Diciembre las correspondientes al 2.^o trimestre; del 16 al 24 de Marzo las del tercer y del 16 al 24 de Mayo las del 4.^o Con el fin estas últimas, de poder eliminar de las nuevas matrículas, á aquellos que en el cuarto trimestre deban cesar legalmente, y para que en la confeccion y formacion de dichos documentos haya la armonía y claridad necesaria, se previene que en las imprentas de esta Capital se hallarán modelos de las relaciones conforme á los usados en las matrículas del año actual.

2.^a No se aprobarán las bajas sin que se acompañen las declaraciones de los industriales, debiendo remitir así mismo los respectivos con las altas de los que hayan solicitado su inscripcion, estampándose en estas como en aquellas la declaración de dos ó más industriales de los que figuran en matrícula y si es posible de la misma clase ó gremio, y el *Constame* del Alcalde. Cuidarán tambien de justificar las que ocurran por defuncion con certificación del Sr. cura párroco; estendida en papel del sello 9.^o de conformidad con lo que dispone el artículo 44 del decreto de 12 de Setiembre de 1861, y si ocurriese que algun industrial se ausentase sin dar el oportuno aviso se justificará por medio de certificación de la Alcaldía debiendo constar además la declaración de tres industriales.

3.^a En dichas relaciones se comprenderán lo mismo en las de altas que en las bajas, las que en el trimestre anterior hayan sido devueltas á rectificar, ó por otra cualquiera causa.

4.^a Se tendrá especial cuidado de ponerlos por orden de tarifas, así como de formar el resumen general que se hace en las matrículas, como tambien en las relaciones de bajas el estampar el número de orden que tengan en la respectiva matrícula ó él de la adición, se procediese de esta.

5.^a Señalada ya la época para remitir los documentos de que se deja hecho mérito, se advierte que los que se reciban en esta oficina despues de la fecha citada no producirán efecto, es decir, que no se admitirán quedando responsables de su importe el Alcalde y Secretario del pueblo de que procedan; siendo así mismo responsables del importe de las que vengán defectuosas y hayan de devolverse por cualquiera causa y no puedan aprobarse dentro del plazo señalado.

Confía la Administracion en que por los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia se cumplirán estrictamente todas las prevenciones que se hacen en esta circular, que se publica en este periódico oficial á fin de que por ninguno de dichos funcionarios pueda alegarse ignorancia en la inteligencia de que cualquiera duda ó consulta que pueda ocurrírseles podrán desde luego elevarla á mi autoridad, y será resuelta tanto como el caso lo requiera.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1868.—El Administrador, Marco A. Galindo.

Se arriendan para esta invernada tres cuartos de yerbas, propio el uno para ganado lanar, y los dos para ganado cabrio en su mayor parte, en el monte Sorra, propiedad del Sr. Duque de Villahermosa, sito en los términos de Castejon de Vladejasa, tienen buenas parideras y valsas con agua abundante. Calle de la Independencia núm. 10, tercera derecha en esta Ciudad, se enterará del precio y pactos.

Se arrienda en subasta pública el molino harinero sito en la villa de Alfajarín por tiempo de 5 años que darán principio en 15 de Noviembre próximo.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 del espresado mes de Noviembre á las 12 de su mañana ante el notario D. Pedro Marin y Goser, plaza de la Constitucion, núm. 5 en cuya notaria se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los que quierán interesarse en dicho arriendo.

Imprenta de Antonio Gallifa.